

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 66

Fecha Estado: 8/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220230005400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSA ANGELICA QUESADA DONATO	HUGO EFRAIN SALAZAR SERNA	Auto ordena correr traslado TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN	04/08/2023		
05615318400220230011400	Verbal	YURANIS PAOLA GARCIA PATERNINA	CARLOS RAMIRO BERMUDEZ PEDREROS	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD	04/08/2023		
05615318400220230023700	Verbal	MARTA CECILIA OCHOA CORREA	LUIS ALONSO MONSALVE MEDRANO	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	04/08/2023		
05615318400220230025600	Verbal Sumario	GABRIEL JOSE DUQUE ALVAREZ	BELISMAR PAOLA DUQUE BRICEÑO	Auto ordena correr traslado TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	04/08/2023		
05615318400220230026700	Acciones de Tutela	MARIA MARCELA SEPULVEDA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto decide incidente ARCHIVA INCIDENTE	04/08/2023		
05615318400220230029000	Acciones de Tutela	GILDARDO DE JESUS GOMEZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto declarando que no hubo desacato CIERRA INCIDENTE DESACATO	04/08/2023		
05615318400220230029200	Acciones de Tutela	ALVARO MAURICIO TRUJILLO LONDOÑO	NUEVA EPS.	Auto declarando desacato, sanción y ordena consulta DECLARA RESPONSABLE DESACATO REPRESENTANTE NUEVA EPS	04/08/2023		
05615318400220230030900	Verbal Sumario	MARIA OLGA PATIÑO BOTERO	ALBA NURI CASTRO PATIÑO	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA	04/08/2023		
05615318400220230031900	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA CARDONA RAVE	DEMANDADO	Auto que admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	04/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220230032000	Acciones de Tutela	MARTA LUCIA AGUIRRE SOTO	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE REPRESENTANTE LEGAL INCIDENTE	04/08/2023		
05615318400220230033100	Acciones de Tutela	DANIELA POSADA LOPEZ	HH GRUPO CONSTRUCTORA (GERENCIA DE PROYECTO LYPTUS)	Auto requiere REQUIERE REPRESENTANTE LEGAL INCIDENTE DESACATO	04/08/2023		
05615318400220230033800	Otras Actuaciones Especiales	DIANA MARCELA OBANDO VELEZ	OMAR FERNANDO MACHADO CRUZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda AUTO CORRIGE	04/08/2023		
05615318400220230035900	Acciones de Tutela	EVELYN SANDOVAL LONDOÑO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto decreta pruebas AUTO DECRETA PRUEBAS	04/08/2023		
05615318400220230036300	Acciones de Tutela	KEINER ALEJANDRO CABEZA VASQUEZ	EJERCITO NACIONAL - BATALLON JUAN DEL CORRAL NUMERO 4 DE RIONEGRO	Auto que admite demanda AUTO ADMITE TUTELA	04/08/2023		
05615318400220230036500	Acciones de Tutela	ANGEL EMIRO ROMERO JIMENEZ	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	04/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615 31 84 002 2023-00054

Auto sustanciación No. 646

Del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial HUGO ZULUAGA JARAMILLO en contra del auto del 27 de junio de 2023, se corre traslado a la parte no recurrente por (03) TRES DÍAS, conforme lo disponen los artículos 110 y 319 Inciso 2o del CGP, toda vez que el recurrente no acreditó su envío a las demás partes de manera simultánea conforme el artículo tercero de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb575034137b443ed9e3d8e40088a75e06fb8b36f5e794f37ce01ec71aa106**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	624
Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Radicado	No. 05 615 31 84 002 2023-00114
Asunto	No acepta gestión de notificación- inadmite reforma demanda

Se ADVIERTE, no se acepta la notificación enviada por la parte demandante pues ésta se presenta de manera inadecuada conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto del reenvío de la copia realizada en aras de verificar la respectiva notificación al e mail de parte demandada, no se acreditan cada uno de los anexos enviados, para evitar futuras nulidades, deberá repetirse la misma

Ahora del documento contentivo “reforma de la demanda”, el despacho la INADMITE, a fin de que la parte actora integre en un solo escrito la misma, conforme lo exigido por el artículo 93 del C. G. del P. y para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de acuerdo al art. 90 ibíd.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19340990024d4f849f47682d944e91bb425d642aa6ca38483c3a9dcc61f17a26**

Documento generado en 04/08/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 645
Radicado	05 615 31 84 002 2023-00237 00
Proceso	VERBAL-
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN , respecto al requerimiento efectuado en oficio No 291 del 14 de julio de 2023 , donde informan que: *“ De conformidad con la instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho, se deben radicar presencialmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué”*

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb51839c959fb5de0f6708b71f5c54fc5d84d05b9ba8df4ff8923b572b012ba**

Documento generado en 04/08/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Cuatro (04) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00256 Sustanciación No. 647

Cumplido el término de traslado de la demanda a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, se admite la contestación de la demanda presentada en el término de ley para ello, y por cuanto de la contestación de la demanda planteada se presentan causales exceptivas, por economía procesal, SE ORDENA DAR TRASLADO por el término de tres (3) días (Art. 391 – Inciso 6 C.G.P), de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Se reconoce Personería Jurídica en los términos del poder conferido al profesional del derecho, JUAN CAMILO MARTINEZ QUINTERO con T.P 320.695 del C.S.J.

Por el juzgado Remítase esta decisión a las partes y la Comisaría de Familia del Municipio de El Carmen de Viboral.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61dd4faf9665d35dac04217d1d6fda8a47246058123995d4006b01a92cb6a0**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615 31 84 002 2023-00309

Interlocutorio No. 712

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda verbal sumaria con pretensiones de fijación de alimentos para mayor de edad por MARÍA OLGA PATIÑO BOTERO contra ALBA NURI CASTRO PATIÑO.

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 28 del CGP, establece que, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”* Ni dudarle, el proceso verbal sumario para fijación de alimentos es contencioso.

En este caso, desde el prefacio de la demanda se enuncia por la pretensora que el domicilio del demandado recae en el municipio de Medellín; por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados de Familia de la citada municipalidad, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, al rechazo de la demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente a los Juzgados de Familia (Reparto) del municipio de Medellín, (Antioquia), para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo (2o) Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por factor territorial, la demanda verbal con pretensión de fijación de alimentos, promovida por MARÍA OLGA PATIÑO BOTERO contra ALBA NURI CASTRO PATIÑO, por ser el municipio de Medellín, Antioquia, el domicilio de la demandada, por lo brevemente narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO), para su conocimiento y debida asignación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6293f187092190630eddfbc1cc07a8b3e3d4dd01036c5285105391e805d0**

Documento generado en 04/08/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>